

## **Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba las reformas, adiciones y derogaciones al "Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida".**

### **H. CABILDO:**

El Catastro municipal permite la sistematización de información territorial, geográfica y registral que resulta altamente sensible y estratégica para la implementación de decisiones públicas que, dirigidas a diversos aspectos de la vida social, contribuye a direccionar de una forma adecuada y segmentada, los recursos y acciones gubernamentales.

Una adecuada legislación catastral incide en aspectos fundamentales como: a) la seguridad y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra; b) mecanismo de tributación a nivel municipal; c) base de datos para la planificación; d) referencia para el ordenamiento territorial; e) guía elemental para la prestación de servicios públicos; y f) rasgo determinante de las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente.

El Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, vigente, fue aprobado por el Cabildo y publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida en fecha treinta de junio del año dos mil nueve; dicho texto legal ha sido reformado en diversos aspectos, actualizándose diversos trámites y servicios en materia catastral, adaptándose a las nuevas tecnologías, con lo cual los ciudadanos pueden recibir atención más oportuna y de calidad, tal y como se puede advertir del texto de la reforma publicado en la Gaceta Municipal en fecha diecinueve de enero de dos mil quince.

En fecha dos de septiembre del año en curso, el Cabildo del Ayuntamiento de Mérida aprobó el **"Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba el Organigrama de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida 2015-2018; mediante el cual se revocan los Acuerdos de creación de los Institutos Municipales de la Salud, del Deporte, y de la Juventud, así como el de creación de la Dirección de Turismo, y por el que se aprueban los nombramientos y atribuciones de los titulares de las diferentes Dependencias de esta Administración Municipal 2015-2018"**; dicho Acuerdo estableció en su transitorio PRIMERO, lo siguiente:

***"PRIMERO: Se instruye a las Dependencias de la Administración Pública Municipal 2015-2018 para que en coordinación con la Dirección de Gobernación revisen y analicen la normatividad municipal aplicable para cada una de ellas, con el fin de que sean propuestos los proyectos de modificación o derogación que en su caso sean necesarios."***

En virtud de lo antes transcrito, y en seguimiento a la instrucción realizada por el Cabildo a las Dependencias de la Administración Municipal, se realizó el análisis, revisión y elaboración de la propuesta por la cual se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Catastro del

Municipio de Mérida, considerando las áreas de oportunidad detectadas, así como la estructura orgánica aprobada por el Cabildo y que se encuentra vigente a la presente fecha.

Con relación a lo señalado en el párrafo que antecede, se elaboró una propuesta, en la cual se incluyó lo siguiente:

- Reformar la fracción XLV, al artículo 13 y adicionarle al mismo, las fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLVIX, L y LI, estableciéndose atribuciones de carácter administrativo al Director de Catastro, en virtud de la desaparición de la Subdirección de Administración.
- Reformar la fracción II, del artículo 14, estableciéndose en la misma a la Subdirección de Operaciones y Procesos, en virtud de la desaparición de la Subdirección de Administración.
- Reformar el primer párrafo, del artículo 15, estableciéndose en la misma a la Subdirección de Operaciones y Procesos, en virtud de la desaparición de la Subdirección de Administración; así como las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, considerando que dicha Subdirección no atenderá asuntos de carácter Administrativo y tendrá a su cargo vigilar que la atención al público sea realizada de forma oportuna, eficiente y sin distinción; que se elaboren las cédulas catastrales y oficios de autorización en cumplimiento de los requisitos establecidos para cada trámite; así como que el responsable del archivo integre un control y realice el resguardo de toda la documentación de los predios y registros realizados y que se actualicen e integren los expedientes respectivos; que se registren los movimientos catastrales de forma completa y adecuada; y se firmen bajo su estricta responsabilidad la facultad de firmar los documentos oficiales respectivos de su área.
- Adicionar un párrafo a la letra K, fracción I, del artículo 20, en el cual se establecen los documentos que para el caso de los predios rústicos que provienen del R.A.N. (Registro Agrario Nacional), se deberán presentar para la realización del trámite de Aplicación de Valor para Alta de Predio.
- Adicionar un párrafo a la letra A, fracción II, del artículo 20, mediante el cual se establecen los supuestos en los cuales la Dirección de Catastro podrá negar el cambio de nomenclatura.
- Reformar la letra H, párrafo séptimo, de la fracción VII, del artículo 20, incluyéndose que la Dirección de Catastro podrá negar el proyecto de rectificación.
- Adicionar un párrafo a la letra D, fracción VIII, del artículo 20, mediante el cual se establecen los supuestos en los cuales la Dirección de Catastro podrá negar el cambio de nomenclatura.
- Derogar las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XV, del artículo 15, en virtud de la desaparición de la Subdirección Administrativa.

De concretarse la propuesta de reforma planteada, la Dirección de Catastro del Municipio de Mérida estará en aptitud de cumplir con los objetivos, metas y directrices que se le establezcan

en la Administración Pública Municipal 2015-2018.

Por las razones y motivos expuestos, en fecha tres de diciembre del año en curso, se sometió a revisión, estudio, análisis, discusión, modificación o aprobación en su caso, de la Comisión de Gobierno, la propuesta de reformas al "Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida", poniendo a consideración de los integrantes de la Comisión de Gobierno los elementos necesarios para normar su criterio al dictaminar.

En consecuencia, en la referida fecha, la comisión de Gobierno, después de realizar el análisis correspondiente y las modificaciones que se consideraron, tal como consta en el Acta y en el Dictamen correspondientes, se sometió dicho proyecto a consideración de los Regidores integrantes presentes en la Sesión de la citada Comisión, resultando aprobado por UNANIMIDAD.

De igual forma, se acordó, someter a consideración del Cabildo dichas reformas, adiciones y derogaciones, mismas que obran en el Anexo del Dictamen, que se adjunta a este documento.

En tal virtud, me permito someter a la consideración de este Cabildo, la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones al "Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida", de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobierno de fecha tres de diciembre de dos mil quince, en los términos de la documentación adjunta; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**TERCERO.-** Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz

prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Que es obligación del Presidente Municipal presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del Cabildo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Que el Cabildo está facultado para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la administración pública municipal, regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos y la participación social; los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares, tal como lo establecen los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, primer párrafo, 41, inciso A, fracción III, 77 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**SEXTO.-** Que el ejercicio de la facultad reglamentaria se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y que los habitantes del Municipio del Estado gozarán del derecho de iniciativa popular en los ramos y condiciones que la ley especial establezca, según lo dispone el artículo 78 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** Que el Cabildo deberá publicar en la Gaceta Municipal, las disposiciones de observancia general que acuerde, según señala el artículo 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

**OCTAVO.-** Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de ésta, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; según lo dispuesto por el artículo 31, primer párrafo, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

**NOVENO.-** Que las Comisiones Municipales son órganos compuestos por uno o más Regidores, que tienen como finalidad estudiar, examinar y opinar sobre los asuntos relacionados con las atribuciones y facultades conferidas al Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten los Acuerdos de Cabildo, según lo señalado en los artículos 50, primer párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 56 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida.

**DÉCIMO.-** Que el proyecto que se somete a consideración contiene la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones al "Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida", la cual tiene como premisas fundamentales: la adecuación con la estructura aprobada por el Cabildo, el fortalecimiento normativo y el mejoramiento en la calidad de los servicios catastrales que se prestan en la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Mérida.

En tal virtud, se somete a su consideración el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento de Mérida aprueba las reformas, adiciones y derogaciones al "Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida", conforme al dictamen de la Comisión de Gobierno de fecha tres de diciembre de dos mil quince; en los términos de la documentación que en archivo electrónico se ha incluido en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Las reformas, adiciones y derogaciones al "Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida", entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan a lo señalado en el punto Primero de este Acuerdo.

**CUARTO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo y el documento que contiene las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento citado, en la Gaceta Municipal.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Gobernación para informar al H. Congreso del Estado de las reformas, adiciones y derogaciones al "Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida", en un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes al de su publicación, a fin de dar cumplimiento al artículo 40, segundo párrafo, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

### ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal  
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria Municipal



**AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA  
ESTADO DE YUCATÁN**

**LICENCIADO EN DERECHO MAURICIO VILA DOSAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

**PRIMERO:** Se **reforman** la fracción XLV, del artículo 13; la fracción II, del artículo 14; el primer párrafo, así como las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, del artículo 15; párrafo séptimo, letra H, de la fracción VII, del artículo 20; Se **adiciona** las fracciones XLVI, XLVII, XLVIII, XLVIX, L y LI al artículo 13; el párrafo cuarto a la letra K, de la fracción I, del artículo 20; el párrafo tercero, a la letra A, de la fracción II, del artículo 20; el párrafo tercero, a la letra D, de la fracción VIII, del artículo 20; se **derogan** las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV y XV, del artículo 15; todos del **Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida.**

Para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 13.-** El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII....
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII....

- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...
- XIX. ...
- XX. ...
- XXI. ...
- XXII. ...
- XXIII. ...
- XXIV. ...
- XXV. ...
- XXVI. ...
- XXVII. ...
- XXVIII. ...
- XXIX. ...
- XXX. ...
- XXXI. ...
- XXXII. ...
- XXXIII. ...
- XXXIV. ...
- XXXV. ...
- XXXVI. ...
- XXXVII. ...
- XXXVIII. ...
- XXXIX. ...
- XL. ...
- XLI. ...
- XLII. ...
- XLIII. ...
- XLIV. ...
- XLV. Resolver los asuntos relacionados con el trabajo del personal que labore en la Dirección;
- XLVI. Instruir la distribución del material de la oficina que se requiera en la Dirección a su cargo, procurando su buen uso;
- XLVII. Proponer las actualizaciones o modificaciones del presente Reglamento;
- XLVIII. Elaborar anualmente en coordinación con los titulares de las Subdirecciones de la Dirección a su cargo, la propuesta de modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida en materia de Catastro;
- XLIX. Elaborar en coordinación con los titulares de las Subdirecciones de la Dirección a su cargo, los Programas Operativos Anuales;
- L. Intervenir en los procesos de licitación cuando la Dirección sea el área solicitante, y

- LI. Las demás que determine el presente Reglamento.

**Artículo 14.-** Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente Reglamento, el Catastro del Municipio de Mérida contará con la siguiente estructura operativa:

- I. ...
- II. Una Subdirección de Operaciones y Procesos;
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

**Artículo 15.-** La Subdirección de Operaciones y Procesos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Vigilar que la atención al público sea realizada de forma oportuna, eficiente y sin distinción;
- V. Vigilar y verificar que el personal de la Jefatura de Procesos que elabore las cédulas catastrales y oficios de autorización, de conformidad con los requisitos establecidos para cada trámite;
- VI. Verificar que los trámites catastrales solicitados reúnan los requisitos establecidos para cada uno de ellos;
- VII. Vigilar y verificar que el responsable del archivo integre un control y realice el resguardo de toda la documentación de los predios y registros realizados, así como que actualice e integre los expedientes;
- VIII. Vigilar y verificar que el personal que registra los movimientos catastrales, lo realice en forma completa y adecuada de conformidad con los lineamientos establecidos para talefecto;
- IX. El Subdirector, los Jefes y Coordinadores del área de Operaciones y Procesos, tendrán bajo su estricta responsabilidad la facultad de firmar los documentos oficiales respectivos de su área, y
- X. Las demás funciones que le asigne el Director;
- XI. Se deroga.
- XII. Se deroga.
- XIII. Se deroga.
- XIV. Se deroga.
- XV. Se deroga.
- XVI. Se deroga.

**Artículo 20.- ...**

- I. ...



- A. ...
- B. ...
- C. ...
- D. ...
- E. ...
- F. ...
- G. ...
- H. ...
- I. ...
- J. ...
- K. ...

...  
...  
...

Para el caso de los predios rústicos que provienen del R.A.N. se deberá presentar original y dos copias del Título de Propiedad y el plano autorizado por la Asamblea General de Ejidatarios debidamente inscrito en el R.A.N. del polígono en el cual se ubica el predio que se pretende dar de alta en la Dirección, impreso en 1.00 por 0.90 metros y el archivo digital del mismo en formato Auto CAD versión 2000. Siendo dos o más los predios de un mismo polígono que se pretendan dar de alta ante la Dirección, no será necesario exhibir para cada uno de ellos el plano de la Asamblea General de Ejidatarios y el archivo digital del mismo, bastando uno sólo para todos ellos.

- L. ...

- II. ...

- A. ...

...

La Dirección podrá negar el cambio de nomenclatura en los siguientes casos: cuando se trate de predios rústicos y no haya nomenclatura oficial en los registros de la Dirección para la zona de su ubicación y tratándose de predios urbanos cuando se determine la improcedencia mediante dictamen que exponga los motivos de la misma.

- III. ...

- A. ...
- B. ...
- C. ...

- IV. ...

- A. ...
- B. ...

- V. ...
  - A. ...
  - B. ...
  - C. ...
  - D. ...

- VI. ...
  - A. ...
  - B. ...
  - C. ...
  - D. ...
  - E. ...

- VII. ...
  - A. ...
  - B. ...
  - C. ...
  - D. ...
  - E. ...
  - F. ...
  - G. ...
  - H. ...

...  
...  
...  
...  
...

En caso de que la Dirección identifique la existencia de corrimiento o traslape entre el predio que va a rectificar y sus colindantes, ésta podrá negar la expedición del proyecto de Rectificación o condicionarlo a la rectificación simultánea de sus colindantes de acuerdo a los requisitos establecidos.

...

- I. ...
- J. ...

- VIII. ...
  - A. ...
  - B. ...
  - C. ...

D. ...

...

La Dirección podrá negar el cambio de nomenclatura en los siguientes casos: cuando se trate de predios rústicos y no haya nomenclatura oficial en los registros de la Dirección para la zona de su ubicación; y tratándose de predios urbanos cuando se determine la improcedencia por incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, mediante dictamen que exponga los motivos de la misma.

E. ...

F. ...

G. ...

H. ...

I. ...

J. ...

K. ...

IX....

A. ...

B. ...

C. ...

D. ...

E. ...

F. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abrogan y derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan a las presentes reformas.

**TERCERO.-** Publíquese el presente en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal  
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria Municipal